

## ANEXO

- Editorial Edebe ..... Proyecto de las áreas de conocimiento del medio natural, social y cultural, Educación Artística, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas y Lenguas Extranjeras: Inglés para el tercer ciclo de Educación Primaria.
- Editorial Edebe ..... Proyecto «Noria» de las áreas de conocimiento del medio natural, social y cultural, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Educación Artística y Educación Física para el primer ciclo de Educación Primaria.
- Editorial Santillana, S. A. .... Proyecto de las áreas de conocimiento del medio natural, social y cultural, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Educación Artística y Lenguas Extranjeras: Inglés para el tercer ciclo de Educación Primaria.
- Alhambra Longman, S. A. .... Proyecto «Splash!» del área de Lenguas Extranjeras: Inglés para el tercer ciclo de Educación Primaria.
- Alhambra Longman, S. A. .... Proyecto «Twiggy» del área de Lenguas Extranjeras: Inglés para el tercer ciclo de Educación Primaria.
- Alhambra Longman, S. A. .... Proyecto «Albanta» de las áreas de Lengua Castellana y Literatura, conocimiento del medio natural, social y cultural, Matemáticas y Educación Artística: Música y Plástica para el tercer ciclo de Educación Primaria.

6163

*RESOLUCION de 2 de febrero de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación- Presidencia de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se conceden subvenciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España.*

Por Resolución de 22 de febrero de 1993, de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), se convocan acciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España, en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Examinada la propuesta de la Comisión de selección, basada en la evaluación científica de las candidaturas presentadas en la modalidad B y la solicitud de subvención realizada por los diferentes organismos, las disponibilidades presupuestarias, así como los Convenios de colaboración y cooperación suscritos con la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología ha resuelto:

Primero.—Conceder las subvenciones que se especifican en el anexo a los organismos que se señalan y por el período indicado en el mismo, destinadas a la contratación de un Doctor con un coste bruto máximo mensual de 347.500 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.871 del programa 541A, Investigación Científica, con recursos procedentes de la aplicación presupuestaria 18.13.780, programa 542A, Investigación Técnica. Las ayudas concedidas quedan supeditadas a la aprobación de los correspondientes créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.—Autorizar el pago de 350.000 pesetas al beneficiario de un contrato suscrito dentro del proyecto PM92-0211, para ayuda de viajes e instalación.

La firma de dichos contratos deberá producirse entre el 1 de marzo y el 31 de agosto de 1994.

Madrid, 2 de febrero de 1993.—El Presidente de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, Elías Fereres Castiel.

Ilmos. Sres. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Director general de Investigación Científica y Técnica.

## ANEXO

**Ayudas para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España (modalidad B)**

*Instituto Catalán de la Salud*

Referencia proyecto: FIS93-0131. Investigador principal: Ferrer Abizanda, Isidro. 1994: 3.475.000 pesetas. 1995: 4.170.000 pesetas. 1996: 695.000 pesetas. Título proyecto: Muerte celular natural e inducida durante el desarrollo del cortex cerebral. Degeneración y muerte neuronal en ancianidad y en demencias.

*Universidad de Barcelona*

Referencia proyecto: PM92-0211. Investigador principal: Celada y Cotarelo, Antonio. 1994: 3.475.000 pesetas. 1995: 3.475.000 pesetas. Título proyecto: Control de la transcripción de genes de clase II del complejo mayor de histocompatibilidad a través de factores de transcripción.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6164

*RESOLUCION de 2 de marzo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Damel, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Damel, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9001472), que fue suscrito con fecha 6 de abril de 1993, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por los miembros del Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «DAMEL, SOCIEDAD ANONIMA» Y SUS TRABAJADORES

#### CAPITULO I

##### Ambito de aplicación

Artículo 1. *Ambito territorial y funcional.*

El Convenio regula las relaciones de trabajo de la empresa «Damel, Sociedad Anónima», dedicada a la fabricación y comercialización de productos alimenticios, y será aplicable a los centros de trabajo sitos en la ciudad de Elche y a los constituidos por sus delegaciones comerciales en las localidades de Alcoy (Alicante), Almería, Bilbao, Córdoba, Elche (Alicante), Esplugas de Llobregat (Barcelona), Granada, Huelva, Humanes (Madrid), La Coruña, Madrid, Málaga, Manzanares (Ciudad Real), Mérida (Badajoz), Montcada (Barcelona), Oviedo (Asturias), Palma de Mallorca, Pamplona (Navarra), Pineda de Mar (Barcelona), Puerto de Santa María (Cádiz), Reus (Tarragona), Santiago de Compostela (La Coruña), Salamanca, San Sebastián, Santander, Sarriá de Ter (Gerona), Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo (Pontevedra), Villaobispo (León), Vitoria (Alava), Zaragoza, Zazandona (Murcia), y en aquellos otros centros que en el futuro puedan crearse.

**Artículo 2. Ambito personal.**

Las disposiciones del presente Convenio afectan a todo el personal de la empresa y a todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo, quedando excluidos de su ámbito únicamente las personas no comprendidas en el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 3. Ambito temporal.**

a) Vigencia: El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Todos sus efectos se retrotraerán al día 1 de febrero de 1993 y 1 de febrero de 1994 dada la duración del Convenio a dos años y con las excepciones establecidas en los artículos 22, nocturnidad, y 29, revisión salarial.

b) Duración: Se pacta un período de duración de dos años, contados desde el 1 de febrero de 1993 al 31 de enero de 1995.

**Artículo 4. Denuncia y prórroga.**

a) Denuncia: La denuncia del Convenio habrá de hacerse con la antelación de un mes respecto de la terminación del mismo.

b) Prórroga: Si se desiste de la denuncia, la prórroga del Convenio por períodos sucesivos de un año, llevará consigo un incremento salarial equivalente al aumento del IPC en el conjunto nacional de los doce meses anteriores, más dos puntos.

**Artículo 5. Vinculación a la totalidad.**

El conjunto de derechos y obligaciones que se pactan en Convenio, constituyen un todo indivisible y por consiguiente, la aceptación de alguna o algunas de las condiciones que se pacten, supone la de la totalidad.

**Artículo 6. Exclusión de otros Convenios.**

El presente Convenio anula, deroga y sustituye a todos los concordados anteriormente entre los representantes de la empresa y de los trabajadores de «Damel, Sociedad Anónima». Durante la vigencia no será aplicable en «Damel, Sociedad Anónima», ningún otro Convenio, cualquiera que sea su ámbito y que pudiera afectar o referirse a actividades o trabajos desarrollados en los centros o por personal de «Damel, Sociedad Anónima».

La Ordenanza Laboral de Alimentación se aplicará únicamente para aquellos supuestos no regulados por este Convenio.

**Artículo 7. Compensación y absorción.**

Las condiciones pactadas estimadas en conjunto, compensan, en su totalidad, a las que regían anteriormente, cualquiera que sea su naturaleza u origen, y tanto si se trata de condiciones reglamentarias convenidas, concedidas unilateralmente por «Damel, Sociedad Anónima», establecidas por precepto legal, jurisprudencialmente o consuetudinario, Convenio Colectivo o cualquier otro medio.

En análogo sentido las condiciones económicas generales de este Convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos. Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiere este párrafo, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual, superasen los niveles económicos generales establecidos en este Convenio.

**Artículo 8. Garantía personal.**

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio consideradas en su conjunto y cómputo anual.

**CAPITULO II****Legislación aplicable y condiciones más beneficiosas****Artículo 9. Legislación aplicable.**

Tal como ha quedado indicado en los artículos precedentes, la Ordenanza Laboral de Alimentación y demás normas de carácter general, se aplicarán con carácter supletorio a lo establecido en este Convenio.

**Artículo 10. Categorías profesionales.**

A todo el personal titulado que desempeñe su trabajo dentro de las especificaciones correspondientes al mismo, la empresa lo encuadrará en la categoría adecuada a su título.

Las categorías del personal de delegaciones se adecuarán a la tabla comprendida en el anexo 1.

La categoría de Mozo de Almacén-Repartidor con carné de primera, la ostentará quien habitualmente realice el reparto con vehículos que requieran dicho carné.

Los Auxiliares administrativos con ocho o más años de antigüedad en la empresa, pasarán a la categoría de Oficial de segunda, percibiendo el nuevo salario base, pero las diferencias que hubiera con la nueva categoría, serán absorbidas con los pluses salariales.

Responsable de centro: A fin de que no sean perjudicados los derechos adquiridos por los empleados que cubren estos puestos, se supervisará la redacción definitiva por Letrados de ambas partes.

**Artículo 11. Actualización del salario al personal que se incorpora del servicio militar o prestación social sustitutoria (SM o PSS).**

Todo el personal que se incorpore del SM o PSS recibirá el salario que tenía cuando se incorporó a dichas obligaciones, incrementado por los aumentos habidos durante el período del servicio.

Al personal que se incorpore al SM o PSS le serán abonadas, mientras dure su estancia en dichos servicios, las pagas extraordinarias de julio y navidad completas.

**Artículo 12. Ayuda familiar.**

En atención a las circunstancias familiares y con el condicionamiento actualmente existente se fija el nuevo baremo que a continuación se especifica:

	Pesetas	Pesetas
Para salarios hasta	99.600	3.350
Para salarios hasta .....	116.900	3.200
Para salarios hasta .....	133.700	3.100
Para salarios hasta .....	150.100	2.700
Para salarios hasta .....	167.400	2.500
Para salarios de más de .....	167.400	2.400

**CAPITULO III****Conceptos salariales****Artículo 13. Salario puesto de trabajo.**

Está compuesto por el salario base más el complemento de puesto de trabajo o complemento personal.

Los salarios puesto de trabajo quedan incrementados en un 3,50 por 100 desde el 1 de febrero de 1993 hasta el 31 de enero de 1994.

Los salarios puesto de trabajo quedan incrementados en el IPC previsto por el Gobierno para el año 1994 más el 1,5 por 100 desde el 1 de febrero de 1994 hasta el 31 de enero de 1995.

**Artículo 14. Salario base.**

Este salario se incrementa en un 3,50 por 100 con efectos desde el 1 de febrero de 1993. Este salario es el correspondiente a cada categoría profesional y se establece en la tabla anexa número 1.

Este salario se incrementa en el IPC previsto por el Gobierno para el año 1994 más el 1,5 por 100 desde el 1 de febrero de 1994 hasta el 31 de enero de 1995.

**Artículo 15. Antigüedad.**

Los aumentos por antigüedad establecidos en la legislación vigente, se abonarán a los trabajadores que les correspondan sobre la tabla de salario base que se incorpora como anexo 1.

**Artículo 16. Complemento puesto de trabajo.**

Es aquel complemento que se percibe en los puestos de trabajo valorado y que incrementado al salario base da como resultado el salario puesto de trabajo.

En el anexo 2 queda fijado el valor puesto de trabajo para el personal semanal.

**Artículo 17. Complemento personal.**

Es aquel que percibe el personal técnico y administrativo y el de talleres.

#### Artículo 18. *Gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre.*

Estas pagas se abonarán a razón de treinta días de salario base, antigüedad, complemento de puesto de trabajo (sobre datos del último mes trabajado) o complemento personal. Al personal de rotación se les completará.

#### Artículo 19. *Gratificación extraordinaria de marzo.*

La gratificación correspondiente al año 1993 se hará efectiva en el mes de marzo de 1994 y será del 9,50 por 100 del salario base vigente en el año anterior y antigüedad si corresponde (cuatrocientos veinticinco días de salario base más antigüedad). Al personal en rotación se le completará.

La gratificación correspondiente al año 1994 se hará efectiva en el mes de marzo de 1995 y será del 10 por 100 del salario base vigente en el año anterior y antigüedad si corresponde (cuatrocientos veinticinco días de salario base más antigüedad).

#### Artículo 20. *Incentivos de calidad y/o cantidad.*

En la empresa se hallan establecidos los siguientes incentivos:

a) Producción: Según el sistema implantado, con un máximo del 40 por 100 del salario puesto de trabajo para productividad de 140 sobre base 100.

Si bien, dentro del sistema, y sin integrar el salario puesto de trabajo, la empresa garantiza el 50 por 100 de la prima siempre que los operarios que la perciben, mantengan la media de productividad que históricamente se viene alcanzando, y no existirá una acción voluntaria contraria a la obtención del óptimo que se mantiene para productividad de 140 sobre base 100.

Equipo de manuales: La empresa procurará evitar las pérdidas de incentivo que pudieran producirse, formando los equipos lo más correctamente posible, y en caso de que el equipo estuviera incompleto, se abonará la media de prima que este personal estuviera obteniendo habitualmente.

b) De calidad:

Talleres: 26 por 100.

Portería y Vigilancia: 28 por 100.

Carga y descarga: 38 por 100.

Limpieza: Según anexo 5.

Transporte interior: 35 por 100.

Ayudante AMP: 34 por 100.

Garaje: Según anexo 5.

Economato: 33 por 100.

c) De Ventas: De calidad y cantidad en función de las ventas alcanzadas y trabajos de marketing realizados.

d) El personal que por necesidades de la empresa trabaje en horas festivas se le pagará la prima doble. Este apartado afecta al personal de Dulcigel y Calderas, con exclusión de cualquier otro que realice su trabajo en horas festivas, bien por su conveniencia o acuerdo o por estar comprendido su trabajo a turnos en horas festivas. Para el personal mecánico no se aplicará dicho apartado d) si al coincidir un festivo en la semana lo trabaja a cambio de descansar otro día, previo acuerdo del citado personal con el Director de Desarrollo.

#### Artículo 21. *Plus de puntualidad, asistencia y permanencia (PAP).*

El citado plus se percibirá por el personal del centro de trabajo de Carrús.

La cuantía será de 279 pesetas por día efectivo de trabajo.

Se percibirá siempre que se cumplan los requisitos de puntualidad, asistencia y permanencia de cada día. La falta de puntualidad, asistencia y permanencia llevará consigo la pérdida de las 279 pesetas del día de ausencia.

No se considerará falta de PAP cuando se tenga que acudir a consultas médicas.

La citada cuantía se actualizará en el segundo año de vigencia de este Convenio, con el IPC previsto por el Gobierno para el año 1994 más un 1,5 por 100.

#### Artículo 22. *Nocturnidad.*

Todas las horas consideradas nocturnas por la legislación vigente, serán abonadas con el complemento del 55 por 100 sobre los salarios que resulten del presente Convenio.

El personal que trabaje en turno de noche, trabajará una noche menos sin merma de su salario, en semana de cinco días, con la excepción del personal que por necesidades de fabricación se incorpore después del lunes a este turno al que se dará el mismo tratamiento que en una semana completa.

El personal que trabaje en turno de noche en semana de cuatro días trabajará la cuarta noche abonando como complemento, sin computar la prima, la diferencia existente entre un festivo y un laborable nocturno. Se aplicará a partir del momento en que sea posible por existir el proceso de mecanización adecuado para ello.

El personal de portería cobrará por las horas consideradas nocturnas de los domingos, la prima doble y el 55 por 100 de nocturnidad.

En las horas consideradas nocturnas de los días festivos, el 55 por 100 de nocturnidad queda compensado con el cobro de la prima cuádruple.

#### Artículo 23. *Plus de jornada partida (PJP).*

Lo percibirán los administrativos que ocupen puestos de los procedentes de José M.<sup>a</sup> Buck, a razón de 50 céntimos por cada 100 pesetas de sueldo base, más complemento personal, siempre que se trabaje a jornada partida y hasta un tope salarial de 87.603 pesetas en el primer año de vigencia del Convenio.

El segundo año de vigencia se actualizará con el IPC previsto por el Gobierno más el 1,5 por 100.

A partir de dichas cifras el plus se mantendrá igual al de dicho sueldo.

El indicado plus se calculará sobre los salarios fijados en este Convenio. No se perderá este plus si se asiste al trabajo mañana y tarde y se recupera el tiempo de permiso autorizado durante los treinta días siguientes.

#### Artículo 24. *Plus de mecanización.*

Lo percibirá el personal del Departamento de Proceso de Datos que trabaja como operadores o en perforación y telefonistas, a razón de 25 céntimos por cada 100 pesetas de sueldo y con el mismo tope salarial fijado en el artículo precedente.

Dicho plus se calculará sobre los salarios fijados en este Convenio.

#### Artículo 25. *Prima de conducción.*

Se incrementa en el 3,5 por 100 durante el primer año de vigencia del Convenio y en el IPC previsto por el Gobierno para el año 1994 más el 1,5 por 100 en el segundo año de vigencia. (Anexo 4).

Se abonará sólo en aquellos puestos en que no se halle incluido en la valoración del mismo.

#### Artículo 26. *Incentivos al personal desplazado.*

La tabla actual de incentivos, una vez incrementado el 3,50 por 100 para el personal desplazado, queda como sigue: Jefes administrativos, 1.668 pesetas/día; Oficiales administrativos de primera y segunda, 1.291 pesetas/día, y Auxiliares administrativos 910 pesetas/día.

En el segundo año de vigencia del presente Convenio se actualizará en el IPC previsto por el Gobierno para el año 1994 más el 1,5 por 100.

#### Artículo 27. *Ayuda preferencial.*

Todo empleado que preste sus servicios en esta mercantil tendrá una ayuda preferencial de 3.750 pesetas mensuales.

En el segundo año de vigencia del presente Convenio se actualizará en el IPC previsto por el Gobierno para el año 1994 más el 1,5 por 100.

#### Artículo 28. *Quebranto de moneda.*

Quedará vigente en los términos y para las personas que actualmente lo tienen reconocido.

#### Artículo 29. *Revisión salarial.*

No se admite para 1993. El 1 de febrero de 1994 se incrementarán todos los conceptos económicos existentes en una cuantía igual al IPC que prevea el Gobierno para 1994 más un 1,5 por 100. Si la suma de los incrementos salariales pactados en el presente Convenio para los años 1993 y 1994 fuese inferior a la suma de los IPC'S oficialmente constatados por el INE para dichos años, se actualizarían los salarios de forma automática con efecto 1 de febrero de 1994.

#### Artículo 30. *Personal en rotación.*

Al personal que esté prestando trabajo efectivo en la empresa y se halle afectado por un expediente de desempleo parcial, autorizado por

la autoridad laboral competente, le serán abonadas las percepciones de desempleo semanalmente, como pago delegado, y percibirá, como complemento, una cantidad equivalente a la diferencia entre éste y la remuneración que correspondería a su trabajo efectivo, promediando, a tal efecto, el puesto de la última semana trabajada y su PAP, así como la prima de los últimos tres meses trabajados.

Se le abonará, a los mismos efectos, la ayuda preferencial y la ayuda familiar economato completas, en la primera semana siguiente a la del cierre del mes.

Le serán abonadas también completas las pagas extraordinarias de julio y diciembre.

La gratificación extraordinaria de marzo se le abonará en las mismas condiciones que si estuviese trabajando.

Conforme a lo pactado en la Dirección Territorial de Trabajo, este complemento, en todos sus conceptos y en cómputo anual, se regulará por la retribución bruta, en lugar de neta, desde la fecha de cambio de las bases reguladoras de desempleo.

Las percepciones de este personal, en caso de enfermedad o accidente, le serán abonadas en las mismas condiciones establecidas en el artículo 32 para todo el personal.

#### Artículo 31. *Pactos individuales o colectivos.*

Todo pacto económico colectivo que se lleve a cabo después de la firma de este Convenio no será válido si no ha sido pactado con el Comité de Empresa. El incremento individual se intentará comunicarlo simultáneamente.

### CAPITULO IV

#### Beneficios asistenciales

#### Artículo 32. *Incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente.*

La empresa garantiza mientras dure esta situación, deducida la prestación de la Seguridad Social, de modo que nadie perciba por ningún concepto cantidad superior a la que percibiría trabajando.

1.º El 100 por 100 del salario puesto de trabajo (artículo 13) medio del mes anterior a la situación de incapacidad y antigüedad si correspondiere.

2.º La prima directa y los concedidos medio alcanzado los días trabajados del mes anterior.

3.º A quienes lo perciban habitualmente, el plus de puntualidad, asistencia y permanencia (PAP); plus de jornada partida (PJP); plus de mecanización, todos ellos medios del mes anterior a la situación de incapacidad.

4.º Ayuda preferencial.

5.º Ayuda familiar.

6.º La parte proporcional, correspondiente a la situación de ILT, de las gratificaciones extraordinarias de julio y navidad, en las fechas correspondientes al abono de dichas gratificaciones.

7.º La parte proporcional, correspondiente a la situación de ILT, de la gratificación extraordinaria de marzo, en la fecha correspondiente al abono de dicha gratificación.

Perderán el derecho a este beneficio los productores que en esta situación, sean examinados por el médico de la empresa y se encuentren, a juicio de éste, en condiciones de prestar su trabajo.

#### Artículo 33. *Invalidez y muerte.*

Quedan fijados los nuevos capitales en las cuantías siguientes:

Para 1993:

Muerte natural: 3.000.000 de pesetas.

Invalidez permanente absoluta: 3.000.000 de pesetas.

Muerte por accidente: 6.000.000 de pesetas.

Muerte por accidente de circulación: 9.000.000 de pesetas.

Para 1994:

Muerte natural: 3.500.000 pesetas.

Invalidez permanente absoluta: 3.500.000 pesetas.

Muerte por accidente: 6.500.000 pesetas.

Muerte por accidente de circulación: 9.500.000 pesetas.

#### Artículo 34. *Fondo de asistencia.*

La empresa aportará 2.500.000 de pesetas a este fondo, que será utilizado exclusivamente para determinados conceptos que no aparecen abo-

nados por la Seguridad Social, como prótesis ortopédicas, gafas y otros, y será administrado por el Comité de Empresa y el Gabinete Social.

Dicha cantidad será la misma para cada uno de los años de vigencia del Convenio.

El dinero procedente de los descuentos de primas por defectos de calidad seguirá siendo utilizado por el Comité para gastos de desplazamiento en representación de los trabajadores, en tanto persista la situación excepcional por la que atraviesa la empresa.

En los casos en que algún operario necesariamente tuviera que hacer rehabilitación y en tanto la Seguridad Social no le facilite este servicio, la empresa pondrá todos los medios a su alcance para que no se retrase esta rehabilitación, bien directa o indirectamente.

#### Artículo 34 bis.

El Comité de Empresa dispondrá de un fondo aportado por la empresa de 250.000 pesetas para 1993 y 300.000 pesetas para 1994, destinado a gastos de desplazamiento para representación de los trabajadores y para hacer frente a aquellos gastos que, por parte de una Comisión formada por cuatro miembros del mismo, se consideren necesarios para un mejor resultado de su gestión en el desempeño de sus funciones. Este fondo será acumulable.

#### Artículo 35. *Subvención disminuidos físicos y psíquicos.*

Subvención total de los gastos que se ocasionen en este colectivo dentro de la normativa aprobada por la Comisión existente al efecto.

#### Artículo 35 bis. *Ayudas y becas de estudios a trabajadores e hijos.*

##### a) Ayudas:

La empresa abonará, previa justificación, la cantidad de 4.712 pesetas anuales en 1993 y en los siguientes casos:

1.º Hijos escolarizados en Preescolar que tengan cuatro y cinco años. Aportando certificado de escolarización.

2.º Hijos escolarizados en EGB.

3.º Trabajadores que cursen Graduado Escolar, equivalente a EGB. Aportando certificado de matrícula y factura de libros. Por un máximo de tres años y pudiéndose solicitar por la empresa certificados de asistencia en cualquier momento.

Esta cantidad sufrirá en 1994 el incremento previsto en el artículo 29.

Las ayudas primera y segunda se harán efectivas en el mes de septiembre y la tercera en el mes de noviembre.

##### b) Becas para estudio a partir de EGB:

Se mantiene la Comisión formada por la Asistente Social de la empresa y dos representantes de la parte social, a fin de estudiar la problemática de este colectivo conforme a las normas existentes.

La empresa aportará para estas becas en septiembre de 1993, correspondiente al curso 1993-94, la cantidad de 1.904.590 pesetas y en septiembre de 1994, correspondiente al curso 1994-95, la misma cantidad incrementada en la cuantía que resulte de aplicar el artículo 29.

### CAPITULO V

#### Horas extras, jornada y horarios de trabajo, vacaciones, licencias y permisos

#### Artículo 36. *Horas extras.*

El cálculo de las mismas será de acuerdo con la tabla que se incorpora como anexo 2.

#### Artículo 37. *Jornada y horarios de trabajo.*

Continuarán las jornadas y horarios de trabajo hasta ahora vigentes, sin perjuicio de la facultad que le concede la Ley a la empresa para solicitar modificaciones en dichos horarios y jornadas. La empresa y el Comité de Empresa se comprometen a estudiar los horarios y jornadas existentes en aras de lograr una mayor productividad.

La jornada laboral en cómputo anual, será para 1993 y 1994 de mil setecientas sesenta horas de presencia en la empresa y en base a ella se confeccionarán los calendarios.

Excepción hecha del personal que por trabajar de noche y del personal de talleres, siempre que caiga el sábado festivo y libre otro día en la semana, no tendrán la obligación de completar estas jornadas.

#### Artículo 38. *Vacaciones.*

Para todo el personal de plantilla de la empresa, las vacaciones comprenderán treinta días naturales a disfrutar de la siguiente forma:

Veintidós días naturales consecutivos entre los meses de julio a septiembre, inclusivos.

El resto para compensar posibles puentes y los que excedan, a convenir.

En cualquier caso se elaborará a principio de año el calendario correspondiente.

El personal de mantenimiento disfrutará las vacaciones coincidiendo con el período de vacaciones de producción. El resto del personal de talleres, las disfrutará en dos turnos de veintidós días, uno, se iniciará en el mes de junio y, el otro, en el mes de agosto. El resto de los días se disfrutarán en dos turnos, uno, en navidad y, otro, a convenir.

Debido a los cambios comerciales, el calendario de vacaciones para delegaciones, se hará con el tiempo suficiente y siempre con dos meses de antelación. De los veintidós días naturales consecutivos, quince se disfrutarán en el mismo mes.

Las vacaciones serán abonadas a valor puesto de trabajo del mes anterior trabajado, incrementado por la prima e incentivo promedio alcanzado en ese mes, con un mínimo del 38 por 100.

Los días laborables se abonarán con PAP y PJP, asimismo se abonarán en tales días el plus de mecanización a aquellas personas que por aplicación del artículo 24 de este Convenio, lo perciban.

Los días no laborables comprendidos en los períodos de vacaciones, que serán sábados y festivos, se abonarán sólo a salario puesto de trabajo.

La presente modalidad de pago libremente pactada, sustituirá a cualquier otra forma retributiva de las mismas, bien haya sido fijada de acuerdo, costumbre o sentencia jurisdiccional.

Habiendo sido declarada nula por el Tribunal Central de Trabajo la sentencia dictada por la Magistratura de Alicante, en el conflicto planteado por el cómputo de las vacaciones, dicho cómputo seguirá realizándose como en años anteriores, salvo que se plantee nuevo conflicto sobre este tema, en cuyo caso se aplicará el fallo que sobre el mismo recaiga.

En caso de incapacidad laboral transitoria por accidente se interrumpirá el disfrute de las vacaciones, que se disfrutarán en las mismas condiciones que si el accidente se hubiese producido antes de iniciarse las mismas.

#### Artículo 39. *Licencias y permisos.*

El personal que contraiga matrimonio disfrutará de quince días de licencia retribuida, pudiendo prolongar el permiso hasta veintidós días, uniendo a esta licencia seis días más a cuenta del período normal de vacaciones.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, de la forma hasta el momento establecida, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

Tres días laborables en los casos de nacimiento de hijo o de enfermedad grave y fallecimiento de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o cónyuge. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, dicho plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de cinco días, según las circunstancias apreciadas por la empresa.

En los mismos casos y cuando se trate de parientes de hasta segundo grado de afinidad, el plazo será de dos días laborables, ampliables a cuatro si fuere preciso desplazarse.

Un día en caso de muerte o enfermedad grave de tíos, primos-hermanos, sobrinos y cónyuge de hermanos, ampliables a dos si fuere preciso desplazarse.

Un día por traslado de domicilio habitual.

Por el tiempo necesario para asistir a la Hermandad de Donantes en el Hospital de Elche, en los casos de urgencia.

Para los casos de emergencia se redactará una normativa base y se estudiará por una Comisión formada por empresa y Comité en cada caso concreto.

Por el tiempo indispensable en el caso de citaciones judiciales personales cuya hora coincida con la jornada laboral, o emplazamientos judiciales personales cuyo íntegro plazo coincida con dicha jornada laboral.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y en su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de un 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones sindicales o de representación del personal, siempre que medie la oportuna convocatoria y consiguiente justificación del período convocado.

Durante estos permisos retribuidos las percepciones económicas serán las mismas que las que se percibirán por día realmente trabajado, incluyendo pluses e incentivos que correspondan.

#### Artículo 40. *Cuidado de hijos y estudios.*

##### a) Cuidado de hijos:

Con independencia del derecho que la Ley 3/1989, de 3 de marzo, concede en estos casos a los trabajadores, la empresa concede para cuidado de los hijos por naturaleza o adopción y a solicitud de uno u otro cónyuge cuando ambos trabajen en la empresa, o a solicitud de la madre cuando sea ella la que trabaje en la misma, una excedencia máxima de tres años para cuidado de los hijos, con reingreso automático, computándose el primer año a todos los efectos de antigüedad y el segundo y tercer año sólo a efectos internos de puesto de trabajo.

Dicha excedencia se concederá en todo caso, previa solicitud, cuando se trate de personal masculino y femenino de mano de obra directa y personal masculino y femenino técnico y administrativo.

Para el supuesto de trabajar ambos padres, sólo uno de ellos podrá ejercitar el derecho.

A quienes hayan disfrutado excedencias por cuidado de hijos se les reconocerá la antigüedad sólo a efectos internos de puesto de trabajo, con carácter retroactivo.

##### b) Estudios:

La empresa deberá adaptar el trabajo a turnos de los trabajadores que cursen con regularidad estudios para la obtención de título académico o profesional de carácter oficial, para que éstos puedan asistir a clase y realizar los exámenes correspondientes.

Los trabajadores que quieran ejercitar este derecho deberán acreditar la matrícula y el horario de clases.

#### Artículo 40 bis. *Excedencias especiales.*

Se establece un sistema de excedencias especiales de seis, doce y dieciocho meses que quedarán supeditadas a una posible prórroga del Plan de Viabilidad y rotación del personal.

No se concederán las mismas cuando el período de vigencia sea superior a lo que falte para que finalice el citado Plan de Viabilidad.

El personal de mano de obra directa tendrá derecho a la concesión de la excedencia de forma automática y por el simple hecho de solicitarla por escrito a la empresa, siempre que no exceda el número de excedencias al número de personal en rotación.

Al personal técnico y administrativo, la empresa le concederá dichas excedencias siempre y cuando, por las características del puesto de trabajo, no perturbe la buena marcha de la empresa.

Una vez terminada la excedencia, el trabajador tendrá derecho al reingreso automático en la empresa, reincorporándose a su puesto y centro de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de iniciarse dicha excedencia.

El trabajador deberá comunicar a la empresa por escrito su intención de reincorporarse a la misma con un mes de antelación, como mínimo, a la finalización de la excedencia.

En cualquier caso, si la empresa cesa en su actividad, la excedencia finalizará automáticamente en dicha fecha, sin necesidad de que haya transcurrido el tiempo para el que fue concedida la misma.

## CAPITULO VI

### Cláusulas especiales

#### Artículo 41. *Detención de trabajadores.*

En lo referente a este artículo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 45-G.

#### Artículo 42. *Asamblea de trabajadores.*

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y a las disposiciones que lo modifiquen o complementen.

#### Artículo 43. *Información económica.*

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y a las disposiciones que lo modifiquen o complementen.

**Artículo 44. Faltas y sanciones.**

Se aplicará en esta materia lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, de 8 de julio de 1975, así como el artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 45. Aparcamiento.**

La empresa, como el aparcamiento actual desaparecerá con motivo del Plan General de Urbanismo, no puede acceder a la petición solicitada, no obstante podrá estudiar esta petición en próximos Convenios, puesto que es intención de la empresa techar el nuevo aparcamiento.

**Artículo 45 bis. Polideportivo.**

La empresa instalará dentro del recinto de la fábrica, un campo de fútbol, una pista de tenis de aglomerado y una de balonmano.

**Artículo 46. Cambio de puesto de trabajo.****a) De fabricación:**

En caso de que el personal de fábrica, en puesto de trabajo valorado, sea destinado a otro de valoración inferior, por necesidades de la producción, se respetará el valor del puesto anterior siempre que el trabajador tuviera en el mismo una antigüedad igual o superior a seis meses, comprendidos en seis bloques, continuados o alternos.

**b) Delegaciones comerciales:**

En caso de cambio de miembro del equipo de ventas de una u otra de las funciones de vendedor correspondiente a ruta de mayor, ruta de analista, ruta de promotor, ruta de detall, ruta de exhibición y ruta de monitor se le mantendrán los incentivos que haya venido percibiendo en su anterior situación en el mes precedente al cambio, durante el período de adaptación al nuevo trabajo cuya duración se establece en un mes.

**Artículo 46 bis. Vacantes de personal técnico y administración.**

Al producirse una vacante de personal técnico o administrativo y exista personal reconvertido que reúna las condiciones requeridas para el puesto, ocupará la misma aquel que sea más antiguo en la empresa.

Los criterios para estudiar las condiciones requeridas, así como si se reúnen o no éstas, se estudiará por una Comisión con participación de empresa y representantes legales.

**Artículo 47. Revisión médica.**

La misma comprenderá asimismo: Análisis de contenido en sangre de glucosa, urea y colesterol, además de efectuar un electrocardiograma.

A los empleados que tengan antecedentes cerebrales se les revisará periódicamente y se les hará un electroencefalograma una vez al año, al menos.

La empresa abonará los gastos derivados de un chequeo médico efectuado por la empresa privada que aquélla designe, a los empleados que no apareciendo clara la causa de la dolencia, sean propuestos por una Comisión integrada por la representación de la empresa y el Comité.

También abonará la empresa el 10 por 100 de la factura del chequeo que cualquier empleado presente.

**Artículo 48. Jornada continuada.**

La empresa acepta estudiar la posibilidad de jornada continuada en todos aquellos puestos de administrativos en que sea factible implantarla. Asimismo y en aquellos puestos de administrativos donde no sea posible esta jornada para todos los días, la empresa concede para el primer año de vigencia de este Convenio una jornada continuada con guardia, los viernes y vísperas de festivos. Para el segundo año de vigencia de este Convenio y según los resultados del primer año se estudiará la posibilidad de suprimir la guardia.

**Artículo 49. Valoración de puestos de trabajo.**

Se procederá a revisar en el plazo de dos meses, las categorías del personal de fábrica, que haya pendientes.

**Artículo 50. Delegados Sindicales.**

La empresa acepta que los trabajadores que ostenten cargos sindicales ajenos a la empresa, dispongan de un permiso no retribuido de hasta diez días al año y tres consecutivos.

También autoriza el descuento de cuotas por nómina a los Sindicatos que lo soliciten, así como la colocación de carteles y venta de libros fuera de las horas de trabajo.

En cuanto a los derechos sindicales se aplicará la legislación vigente en cada momento, no obstante acepta que en los centros de trabajo de más de 250 trabajadores y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquél, la representación del Sindicato será ostentada por un Delegado que será trabajador de la plantilla de la empresa.

Serán funciones del Delegado: La de representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central y la dirección de la empresa. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación con voz y sin voto.

Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda. Tendrán las mismas garantías y derechos del Comité de Empresa. Será oído por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato. Serán informados y oídos por la empresa con carácter previo en despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato, en materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto y acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores, así como la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Podrá repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los afiliados fuera de las horas de trabajo, y en materia de reuniones ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

El Delegado Sindical poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y Convenio Colectivo a los miembros del Comité de Empresa.

Se podrá llevar a efecto la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité de Empresa, Delegado de Personal y Delegados Sindicales, en uno o varios de sus componentes, hasta la liberación total de algunos de los miembros en cómputo mensual, previa comunicación a la empresa.

Los miembros del Comité y Delegados Sindicales tendrán hasta un 20 por 100 de horas semestrales acumulables anualmente.

**Artículo 51. Jubilación anticipada.**

En el supuesto de jubilación del personal de la empresa a partir de los sesenta años y antes de cumplir los sesenta y cinco, ésta abonará la diferencia entre la cantidad que satisfaga el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el salario base regulador de la jubilación que al trabajador le corresponda en ese momento. La cantidad que resulte quedará inamovible durante el período que exista hasta el momento que el empleado decaiga en su derecho. Será causa de extinción de este derecho el hecho de que el productor cumpla la edad de sesenta y cinco años; si falleciera antes de cumplir los sesenta y cinco, la cantidad que estuviera cobrando de la empresa, pasaría a su viuda o herederos legales hasta que el productor hubiera alcanzado la edad de sesenta y cinco años, caso de no haber fallecido. Este artículo será motivo de revisión en cada Convenio sin que en ningún caso queden mermados los derechos adquiridos por los jubilados.

Asimismo, la empresa y el Comité estudiarán cualquier otra forma de jubilación que pueda resultar más beneficiosa.

La empresa se compromete a estudiar la posibilidad de crear un Plan de Pensiones cuando la misma consiga beneficios estables y consolidados.

**Artículo 52. Igualdad de derechos.**

La empresa contemplará la promoción del personal femenino sin restricciones de ninguna clase, atendiendo la legislación vigente en cada momento.

**Artículo 53. Kilometraje y ayudas económicas.**

La empresa actualizará, conforme al baremo existente, la tabla de kilometraje una vez por año en el mes de febrero y la repercusión de la gasolina cuando se produzca la subida.

En caso de robo o accidente grave de coche propiedad de un productor de la empresa, siempre que no sea imputable a éste, cuando el vehículo esté empleado con autorización de aquélla en forma habitual y continuada en el desempeño del cometido del trabajador, la empresa abonará hasta

el 50 por 100 del coste del vehículo o reparación en su caso, de acuerdo con la tasación pericial designada por la misma.

Queda exceptuado el robo o accidente ocurrido cuando en el momento del siniestro el vehículo no se emplee al servicio de la empresa, así como cuando el propietario sea reembolsado de dicho siniestro.

En los casos de siniestro con vehículo de la empresa y hallándose éste al servicio de la misma se aplicarán las siguientes normas:

- a) En accidentes fortuitos y no imputables al conductor, los daños serán de cuenta de la empresa.
- b) En accidentes donde quede demostrada la culpabilidad del conductor, sin que ésta constituya delito, se reintegrará la empresa del 50 por 100 de los daños.
- c) Cuando constituya delito, los daños serán de cuenta del conductor.

#### Artículo 54. *Comisión paritaria interpretadora del Convenio.*

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión paritaria como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio, a la que se someterán obligatoriamente las partes, y estará compuesta por cuatro vocales de la Comisión deliberante de los trabajadores y otros cuatro de la misma Comisión por la empresa. También se citarán, para el caso de que fueran necesarios, por ausencia de los titulares, sus correspondientes suplentes.

Caso de necesitarlo ambas representaciones podrán incorporar un asesor y un técnico idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación son vinculantes para la empresa y trabajadores.

En caso de desacuerdo entre ambas representaciones, se elevará todo lo actuado a la autoridad laboral competente, para que proceda según las disposiciones vigentes.

#### Artículo 55. *Organización.*

A tenor de lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la dirección de la empresa. No obstante, reconociendo que la empresa la componen todos los que de una manera u otra trabajan en ella o realizan funciones o gestiones para el mismo fin, la dirección oír y considerará los criterios del Comité en las siguientes materias:

- a) Modernización de la maquinaria empleada en el proceso de fabricación. Modificación y reestructuración de turnos de trabajo. Cambio de sistema de valoración y modificación del sistema de incentivos.

Reestructuración de departamentos y cambio de puestos de trabajo.

Reestructuración general de rutas, así como el cambio de miembros del equipo de ventas de una u otra de las funciones de vendedor correspondiente a las siguientes: Ruta de Mayor, Ruta de Promotor, Ruta de Detallista y Ruta de Exhibición.

- b) Asimismo, la empresa informará al Comité y Delegados de Personal del absentismo laboral, faltas de puntualidad y cualquier otra negligencia que perturbe el normal desarrollo del trabajo, con objeto de que tanto el Comité como los Delegados de Personal, asuman el compromiso moral de combatir los problemas citados.

- c) Como consideración excepcional para el personal de talleres que necesariamente debe realizar los trabajos de mantenimiento de las instalaciones y maquinaria de la fábrica los sábados, ya que es el día en que ésta está parada, y teniendo en cuenta también el tipo de trabajo que el mantenimiento representa, la empresa ofrece:

Primero.— La semana en la que el sábado sea festivo, el personal de talleres que debe realizar el mantenimiento ese día, librará el día de la semana en que normalmente lo hace.

Segundo.— En dicho sábado se realizará el mantenimiento con el personal imprescindible, a criterio del Director de la División de Desarrollo, abonando el día como extra festivo a éstos y como normal al resto.

Tercero.— El personal de mantenimiento que disfruta actualmente de días de libranza junto con el personal de fabricación, consolida este derecho. Se estudiará la posibilidad de que el personal de talleres que libra de lunes a viernes, libre los sábados.

Secciones: La unificación de puestos de trabajo por líneas o equipos llevada a cabo durante los años 1991 y 1992 se continuará durante los años 1993 y 1994.

Porteja y Vigilancia: Según anexo.

Libranzas: Transporte interior en los términos en que se viene haciendo.

Información Empresa:

1. El empresario entregará a la representación de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del documento nacional de identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario, en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente, dicha copia básica se enviará a la oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la oficina de Empleo.

En los contratos sujetos a la obligación de registro en el INEM la copia básica se remitirá, junto con el contrato, a la oficina de Empleo. En los restantes supuestos se remitirá exclusivamente la copia básica.

2. El empresario notificará a los representantes legales de los trabajadores las prórrogas de los contratos de trabajo a los que se refiere el número 1, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar.

3. Los representantes legales de los trabajadores deberán recibir, al menos trimestralmente, información acerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, así como los supuestos de subcontratación.

Este artículo es fiel reproducción del vigente artículo 1 de la Ley 2/1991, de 7 de enero, sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación y sufrirá las ampliaciones, restricciones o interpretaciones que legal o jurisprudencialmente se produzcan.

#### Artículo 55 bis. *Normas para las relaciones Comité-empresa.*

Se redactará un borrador para ser aprobado por las partes recogiendo los acuerdos alcanzados hasta el momento presente y en ningún caso se contravendrán los derechos existentes.

#### Artículo 56. *Comité Intercentros.*

Se crea un Comité Intercentros en cuya composición intervendrán siete miembros del Comité del centro de trabajo de Elche, de los que dos serán representantes de técnicos y administrativos y uno en representación de los Delegados de Personal de las distintas Delegaciones. Celebrarán reuniones ordinarias trimestrales y extraordinarias por razones urgentes y justificadas.

#### Artículo 57. *Comisión paritaria mediadora.*

Se crea la indicada Comisión integrada por cuatro miembros elegidos entre los componentes del Comité y Delegados de Personal a fin de entender durante la vigencia del presente Convenio de los despidos antes de pasar a la jurisdicción laboral, sin que su decisión sea vinculante.

De igual forma y en el mismo sentido, será oído en los casos de resolución de contrato de trabajo del personal mercantil por retirada del carné de conducir.

#### Artículo 58.

La Comisión negociadora del presente Convenio está integrada, de una parte, por la representación legal de la empresa y, de otra, por once miembros del Comité de Empresa.

#### Artículo 59. *Cobro nómina.*

Durante el año 1993 se mantendrá vigente el sistema de pago en vigor. Para el año 1994 las pagas extraordinarias se percibirán los días 15 del mes correspondiente y la mensualidad corriente el último viernes de cada mes.

#### Artículo 60. *Formación continuada.*

La empresa acepta los acuerdos firmados el día 16 de diciembre de 1992 entre la representación empresarial y Centrales Sindicales sobre formación.

Disposición final. *Legitimación.*

Ambas partes componentes de la Comisión negociadora se reconocen mutuamente capacidad legal para pactar el presente Convenio.

## ANEXO 1

## Tabla de salarios Convenio empresa

Categorías	Grupo cotización	Febrero 93 - Salario Convenio
<b>Técnicos titulados:</b>		
Gerentes .....	1	117.026
Licenciados .....	1	117.026
Directores .....	1	117.026
Médico (media jornada) .....	1	58.516
Jefe de Servicio .....	1	117.026
Técnicos .....	2	100.760
Jefe de Sección .....	3	100.760
ATS (3/4 jornada) .....	2	75.570
Jefe 1.ª Organización .....	1	117.026
<b>Técnicos no titulados:</b>		
Maestro de Taller .....	4	97.059
Encargado general .....	3	94.272
Encargado de Sección .....	4	91.025
Ayudante técnico .....	4	81.268
Auxiliar de Laboratorio .....	7	74.843
Técnico Organización 2.ª .....	5	91.025
<b>Proceso de Datos:</b>		
Jefe Proceso de Datos .....	2	107.275
Jefe de Análisis .....	3	102.265
Jefe de Explotación .....	3	102.265
Analista .....	3	97.059
Programador .....	3	84.748
Jefe de Operación .....	3	84.748
Operador .....	5	81.268
Supervisor Perforistas .....	5	84.748
Perforista .....	7	74.843
Operador Terminal .....	7	74.843
<b>Administración:</b>		
Jefe Administración de 1.ª .....	3	107.274
Jefe Administración 2.ª .....	3	100.754
Oficial Administrativo de 1.ª .....	5	91.025
Oficial Administrativo de 2.ª .....	5	81.268
Auxiliar Administrativo .....	7	74.843
Aspirante Administrativo tercer año .....	11	58.530
Aspirante Administrativo segundo año .....	12	38.670

Categorías	Grupo cotización	Febrero 93 - Salario Convenio
Aspirante Administrativo primer año .....	12	38.670
Telefonista .....	7	74.843
<b>Mercantiles:</b>		
Jefe de Ventas .....	3	107.275
Inspector de Ventas .....	4	100.755
Vendedor de Autoventa .....	5	79.028
Viajante .....	5	79.028
Vendedor Autoventa Analista .....	5	79.028
<b>Obreros:</b>		
Oficial 1.ª Producción .....	8	2.713
Oficial 2.ª Producción .....	8	2.499
Oficial 1.ª Prensista .....	8	2.713
Oficial 2.ª Prensista .....	8	2.499
Especialista .....	9	2.352
Ayudante .....	9	2.352
Ayudanta .....	9	2.352
Oficial 1.ª Impresor .....	8	2.713
Oficial 2.ª Impresor .....	8	2.499
<b>Servicios Auxiliares:</b>		
Oficial 1.ª Mecánico .....	8	2.713
Oficial 2.ª Mecánico .....	8	2.499
Oficial 1.ª Electricista .....	8	2.713
Oficial 2.ª Electricista .....	8	2.499
Ayudante Oficios varios .....	9	2.352
Aprendiz mayor de dieciocho años .....	11	2.207
Aprendiz de tercer año .....	11	1.951
Aprendiz de segundo año .....	12	1.289
Aprendiz de primer año .....	12	1.289
Chófer de 1.ª .....	8	2.713
Chófer de 2.ª .....	8	2.499
Carpintero de 1.ª .....	8	2.713
Carpintero de 2.ª .....	8	2.499
<b>Subalternos:</b>		
Personal de Limpieza .....	10	2.352
Almacenero Repartidor .....	6	2.499
Mozo Almacenero Repartidor .....	6	2.411
Mozo Almacenero Repartidor Carn. 1.ª .....	6	2.499
Repartidor Chófer .....	6	2.713
Almacenero de 1.ª .....	6	2.499
Almacenero 2.ª .....	6	2.352
Mozo de Almacén .....	6	2.411
Vigilante .....	6	2.352
Ordenanza .....	6	2.352

## Incremento del precio de la hora extra diurna correspondiente al concepto de antigüedad

*Trienios, antigüedad y porcentajes correspondientes*

Febrero 1993

Categoría	6 por 100	12 por 100	18 por 100	24 por 100	30 por 100	36 por 100	42 por 100	48 por 100	54 por 100	10 o más 60 por 100
Oficial 1.ª Producción .....	42,77	85,54	120,31	171,06	213,83	256,60	299,36	342,12	384,90	427,67
Oficial 2.ª Producción .....	39,39	70,76	118,15	157,53	196,91	236,29	275,68	315,05	347,22	393,82
Oficial 1.ª Prensista .....	42,77	85,54	128,31	171,06	213,83	256,60	299,36	342,12	384,90	427,67
Oficial 2.ª Prensista .....	39,39	78,76	118,15	157,53	196,91	236,29	275,68	315,05	347,22	393,82
Especialista .....	37,09	74,14	111,22	148,31	185,37	222,45	259,52	296,60	333,68	370,75
Ayudante .....	37,09	74,14	111,22	148,31	185,37	222,45	259,52	296,60	333,68	370,75
Ayudanta .....	37,09	74,14	111,22	148,31	185,37	222,45	259,52	296,60	333,68	370,75
Oficial 1.ª Mecánico .....	42,77	85,54	128,31	171,06	213,83	256,60	299,36	342,12	364,90	427,67
Oficial 2.ª Mecánico .....	39,39	78,76	118,15	157,53	196,91	236,29	275,68	315,05	347,22	393,82
Oficial 1.ª Eléctrico .....	42,77	85,54	128,31	171,06	213,83	256,60	299,36	342,12	384,90	427,67
Oficial 2.ª Eléctrico .....	39,39	78,76	118,15	157,53	196,91	236,29	275,68	315,05	347,22	393,82

Categoría	6 por 100	12 por 100	18 por 100	24 por 100	30 por 100	36 por 100	42 por 100	48 por 100	54 por 100	10 o más 60 por 100
Ayudante oficios varios .....	37,09	74,14	111,22	148,31	185,37	222,45	259,52	296,60	333,68	370,75
Aprendiz mayor 18 años .....	34,80	69,59	104,39	139,18	174,00	208,80	243,60	278,40	313,19	347,98
Chófer de 1. <sup>a</sup> .....	42,77	85,54	128,31	171,06	213,83	256,60	299,36	342,12	384,90	427,67
Chófer de 2. <sup>a</sup> .....	39,39	78,76	118,15	157,53	196,91	236,29	275,68	315,05	347,22	393,82
Carpintero de 1. <sup>a</sup> .....	42,77	85,54	128,31	171,06	213,83	256,60	299,36	342,12	384,90	427,67
Carpintero de 2. <sup>a</sup> .....	39,39	78,76	118,15	157,53	196,91	236,29	275,68	315,05	347,22	393,82
Personal Limpieza .....	37,09	74,14	111,22	148,31	185,37	222,45	259,52	296,60	333,68	370,75
Repartidor Chófer .....	37,99	75,98	115,31	151,98	189,97	227,97	265,97	303,96	341,96	379,94
Almacenero de 1. <sup>a</sup> .....	42,77	85,54	128,31	171,06	213,83	256,60	299,36	342,12	384,90	427,67
Almacenero de 2. <sup>a</sup> .....	39,39	78,76	118,15	157,53	196,91	236,29	275,68	315,05	347,22	393,82
Vigilante .....	37,09	74,14	111,22	148,31	185,37	222,45	259,52	296,60	333,68	370,75

## ANEXO 2

## Precio puesto de trabajo y horas extras. Febrero 1993

Puesto	Precio diario	Precio hora extraordinaria	Precio hora extraordinaria nocturna	Puesto	Precio diario	Precio hora extraordinaria	Precio hora extraordinaria nocturna
159	2.779,77	729,68	1.131,01	238	4.037,50	1.059,85	1.642,77
172	3.008,17	789,64	1.223,95	239	4.053,10	1.063,95	1.649,12
175	3.054,96	801,91	1.242,97	240	4.068,71	1.068,03	1.655,45
178	3.101,73	814,20	1.262,01	241	4.084,30	1.072,13	1.661,80
181	3.148,54	826,49	1.281,05	242	4.099,89	1.076,22	1.668,14
193	3.179,72	834,67	1.293,74	243	4.115,48	1.080,32	1.674,50
185	3.210,92	842,87	1.306,45	244	4.131,09	1.084,42	1.680,85
186	3.226,51	846,96	1.312,78	245	4.146,68	1.088,49	1.687,16
187	3.242,10	851,06	1.319,14	246	4.162,27	1.092,59	1.693,51
188	3.257,72	855,16	1.325,49	247	4.177,86	1.096,69	1.699,87
189	3.273,31	859,24	1.331,93	248	4.193,45	1.100,78	1.706,20
190	3.288,90	863,34	1.338,18	249	4.209,07	1.104,68	1.712,56
192	3.320,08	871,53	1.350,87	250	4.224,66	1.108,98	1.718,91
195	3.366,87	883,80	1.369,89	251	4.240,26	1.113,06	1.725,24
196	3.382,46	887,90	1.376,24	252	4.255,85	1.117,16	1.731,60
199	3.429,27	900,18	1.395,28	253	4.271,45	1.121,26	1.737,96
200	3.444,86	904,27	1.401,62	254	4.287,04	1.125,35	1.744,29
202	3.476,04	912,47	1.414,33	255	4.302,63	1.129,45	1.750,64
205	3.522,83	924,75	1.433,37	256	4.318,22	1.133,53	1.756,97
207	3.554,04	932,94	1.446,06	257	4.333,82	1.137,63	1.763,33
208	3.569,63	937,04	1.452,41	258	4.349,44	1.141,73	1.769,69
209	3.585,22	941,13	1.458,74	259	4.365,03	1.145,82	1.776,02
210	3.600,81	945,21	1.465,08	260	4.380,62	1.149,92	1.782,37
211	3.616,40	949,29	1.471,41	261	4.396,21	1.154,02	1.788,73
212	3.632,01	953,40	1.477,76	262	4.411,82	1.158,10	1.795,06
213	3.647,60	957,50	1.484,12	263	4.427,41	1.162,19	1.801,39
214	3.663,21	961,58	1.490,45	264	4.443,00	1.166,29	1.807,75
215	3.678,80	965,68	1.496,81	265	4.458,59	1.170,25	1.813,88
216	3.694,40	969,78	1.503,16	266	4.474,20	1.174,47	1.820,43
217	3.710,00	973,87	1.509,49	267	4.489,80	1.178,57	1.826,79
218	3.725,59	977,97	1.515,85	268	4.505,39	1.182,66	1.833,12
219	3.741,18	982,07	1.522,20	269	4.520,98	1.186,76	1.839,48
220	3.756,77	986,15	1.528,53	270	4.536,57	1.190,84	1.845,81
221	3.772,37	990,25	1.534,89	271	4.552,18	1.194,94	1.852,16
222	3.787,97	994,35	1.541,25	272	4.567,77	1.199,04	1.858,52
223	3.803,57	998,44	1.547,58	273	4.583,36	1.202,30	1.863,57
224	3.819,16	1.002,54	1.553,93	274	4.598,95	1.207,23	1.871,21
225	3.834,77	1.006,62	1.560,26	275	4.614,56	1.211,33	1.877,56
226	3.850,36	1.010,72	1.566,62	276	4.630,17	1.215,41	1.883,89
227	3.865,95	1.014,82	1.572,98	277	4.645,76	1.219,52	1.890,25
228	3.881,54	1.018,89	1.579,28	278	4.661,35	1.223,62	1.896,60
229	3.897,13	1.022,99	1.585,64	279	4.676,94	1.227,70	1.902,94
230	3.912,74	1.027,09	1.591,99	280	4.692,53	1.231,79	1.909,27
231	3.928,33	1.031,18	1.598,33	281	4.708,14	1.235,89	1.915,62
232	3.943,94	1.035,28	1.604,68	282	4.723,73	1.239,97	1.921,95
233	3.959,53	1.039,38	1.611,04	283	4.739,32	1.244,07	1.928,31
234	3.975,12	1.043,46	1.617,37	284	4.754,92	1.248,16	1.934,64
235	3.990,72	1.047,56	1.623,72	285	4.770,52	1.252,26	1.941,00
236	4.006,31	1.051,66	1.630,08	286	4.786,12	1.256,36	1.947,35
237	4.021,91	1.055,75	1.636,41	287	4.801,71	1.260,44	1.953,68
				288	4.817,30	1.264,54	1.960,04
				289	4.832,89	1.268,64	1.966,39
				290	4.848,50	1.272,73	1.972,73
				291	4.864,09	1.276,83	1.979,08
				292	4.879,68	1.280,93	1.985,44

Puesto	Precio diario	Precio hora extraordinaria	Precio hora extraordinaria nocturna
293	4.895,29	1.285,01	1.991,77
294	4.910,89	1.289,11	1.998,12
295	4.926,48	1.293,22	2.004,48
296	4.942,08	1.297,30	2.010,81
297	4.957,67	1.301,38	2.017,14
298	4.973,26	1.305,47	2.023,47
300	5.004,46	1.313,67	2.036,19
301	5.020,06	1.317,75	2.042,52
302	5.035,65	1.321,85	2.048,87
303	5.051,26	1.325,95	2.055,23
304	5.066,85	1.330,04	2.061,56
305	5.082,44	1.334,14	2.067,92
306	5.098,03	1.338,24	2.074,27
307	5.113,64	1.342,32	2.080,60
308	5.129,23	1.346,42	2.086,96
309	5.144,83	1.350,52	2.093,31
310	5.160,43	1.354,61	2.099,65
311	5.176,02	1.358,71	2.106,00
312	5.191,61	1.362,81	2.112,36
313	5.207,21	1.366,90	2.118,69
314	5.222,81	1.371,01	2.125,07
315	5.238,40	1.375,06	2.131,35
316	5.253,99	1.379,17	2.137,71
317	5.269,59	1.383,27	2.144,06
318	5.285,18	1.387,35	2.150,39
319	5.300,79	1.391,45	2.156,75
320	5.316,38	1.395,55	2.163,10
321	5.331,97	1.399,64	2.169,44
322	5.347,58	1.403,74	2.175,79
323	5.363,17	1.407,84	2.182,15
324	5.378,76	1.411,92	2.188,48
325	5.394,35	1.416,02	2.194,83
326	5.409,96	1.420,11	2.201,17
327	5.425,56	1.424,21	2.207,52
328	5.441,15	1.428,31	2.213,88
329	5.456,75	1.432,41	2.220,23
330	5.472,34	1.436,49	2.226,56
331	5.487,94	1.440,58	2.232,90
332	5.503,53	1.444,66	2.239,23
333	5.519,12	1.448,76	2.245,58
334	5.534,72	1.452,86	2.251,94
335	5.550,31	1.456,95	2.258,27
336	5.565,93	1.461,05	2.264,63
337	5.581,52	1.465,15	2.270,98
338	5.597,11	1.469,23	2.277,31
339	5.612,70	1.473,33	2.283,67
340	5.628,31	1.477,43	2.290,02
341	5.643,90	1.481,52	2.296,35
342	5.659,49	1.485,62	2.302,71
343	5.675,08	1.489,72	2.309,07
344	5.690,67	1.493,80	2.315,40
345	5.706,29	1.497,91	2.321,75
346	5.721,88	1.501,99	2.328,08
347	5.737,47	1.506,09	2.334,44
348	5.753,07	1.510,19	2.340,80
349	5.768,66	1.514,28	2.347,13
350	5.784,26	1.518,36	2.353,46

## Precio hora extra en delegaciones 1993

Salario base complemento personal	Febrero 1993 - Precio
84,772	741,75
97,323	764,08
89,010	779,84
89,792	785,68
92,154	806,34

Salario base complemento personal	Febrero 1993 - Precio
92,469	809,10
94,967	831,13
95,297	833,84
95,885	838,99
97,440	852,60
98,057	858,01
100,229	877,00
101,161	885,15
101,782	890,60
102,290	895,04
106,880	935,20
110,989	970,36
115,223	1.008,20
118,695	1.038,58
123,306	1.078,93
127,305	1.113,92
131,610	1.151,59
135,915	1.189,25
139,912	1.224,24

## Incremento del precio de la hora extra diurna correspondiente al concepto antigüedad para las delegaciones

Trienios y porcentajes	Valor de la antigüedad
1 6 0,01364	6 por 100 salario Convenio
2 12 0,01364	12 por 100 salario Convenio
3 18 0,01364	18 por 100 salario Convenio
4 24 0,01364	24 por 100 salario Convenio
5 30 0,01364	30 por 100 salario Convenio
6 36 0,01364	36 por 100 salario Convenio
7 42 0,01364	42 por 100 salario Convenio
8 48 0,01364	48 por 100 salario Convenio
9 54 0,01364	54 por 100 salario Convenio
10 o más 60 0,01364	60 por 100 salario Convenio

## Precio hora extra mensual. Febrero 1993

Sueldo	Precio hora extra diurna	Precio hora extra nocturna
83,816	733,39	1.136,76
85,407	747,32	1.158,34
86,050	752,94	1.167,06
87,200	763,00	1.182,65
87,641	766,85	1.188,62
88,564	774,93	1.201,14
88,980	778,58	1.206,79
89,953	787,09	1.219,99
90,104	788,41	1.222,04
90,881	795,21	1.232,58
91,836	803,57	1.245,53
92,159	806,39	1.249,90
92,465	809,07	1.254,06
92,808	812,06	1.258,70
94,136	823,70	1.276,73
95,612	836,60	1.296,74
96,818	847,16	1.313,10
97,962	857,17	1.328,61
98,230	859,51	1.332,24
98,370	860,74	1.334,15
98,494	861,81	1.335,81
99,119	867,29	1.344,29
100,101	875,88	1.357,61
100,539	879,71	1.363,56
102,401	896,01	1.388,81
103,333	904,16	1.401,45
105,726	925,10	1.433,90

Sueldo	Precio hora extra diurna	Precio hora extra nocturna
106,124	928,59	1.439,31
106,581	932,58	1.445,50
107,146	937,54	1.453,19
108,115	946,01	1.466,31
110,838	969,84	1.503,26
111,509	975,71	1.512,34
112,438	983,83	1.524,93
113,057	989,25	1.533,34
115,527	1.010,86	1.566,84
115,904	1.014,15	1.571,94
118,718	1.038,79	1.610,12
119,614	1.046,63	1.622,27
121,459	1.062,76	1.647,29
123,613	1.081,61	1.676,50
124,660	1.090,77	1.690,69
128,841	1.127,36	1.747,40
132,377	1.158,31	1.795,37
136,835	1.197,30	1.855,81
138,375	1.210,78	1.876,72

**ANEXO 3**

Categoría	Comida	Cena	Pernocta	Total
Vendedores, Vendedores Auto-venta, Promotor vendedor de Mayor, Vendedor autoventa analista, Auxiliar administrativo, Oficial 2.ª administrativo, Ayudante Oficios varios, Mozo almacén, Ordenanza, Repartidor, Almacenero y Mecánico .....	1.200	795	2.230	4.225
Oficial 1.ª administrativo, Jefe de Administración y Jefe de Ventas .....	1.500	1.000	2.850	5.350
Delegados .....	1.625	1.060	4.340	7.025

**ANEXO 4****Prima de conducción**

Con el fin de premiar la adecuada y correcta conducción, así como la conservación, mantenimiento y limpieza tanto interior como exterior de los vehículos que integran el parque móvil de la empresa, se mantiene la denominada prima de conducción, que se abonará al personal citado en el artículo 25 del presente Convenio.

Categorías	Convenio	Pagas extras	Paga beneficios	Total anual	Salario/hora anual
<b>Técnicos titulados:</b>					
Gerentes .....	1.404.315	234.052	150.382	1.788.749	1.016
Licenciados .....	1.404.315	234.052	150.382	1.788.749	1.016
Directores .....	1.404.315	234.052	150.382	1.788.749	1.016
Médico (media jornada) .....	702.194	117.032	75.195	894.421	508
Jefe de Servicio .....	1.404.315	234.052	150.382	1.788.749	1.016
Técnicos .....	1.209.123	201.520	129.479	1.540.122	875
Jefe de Sección .....	1.209.123	201.520	129.479	1.540.122	875
ATS (tres cuartos de jornada) .....	906.831	151.139	97.108	1.155.078	656
Jefe 1.ª Organización .....	1.404.315	234.052	150.382	1.788.749	1.016
<b>Técnicos no titulados:</b>					
Maestro de Taller .....	1.164.719	194.120	124.120	1.483.563	843
Encargado general .....	1.131.265	188.544	121.142	1.440.951	819

Son condiciones para el percibo de la prima:

- Efectuar un recorrido mensual con vehículo de la empresa, superior a 500 kilómetros.
- No haber sufrido accidente de tráfico imputable al posible percceptor de la prima.
- No haber sido sancionado por infracción del Código de la Circulación.
- No haber sufrido averías el vehículo debidas a un comportamiento doloso o negligente.
- Mantener las debidas condiciones de cuidado y limpieza del vehículo, sus accesorios y similares.

La cuantía se establece en:

756 pesetas/mes, en el supuesto de conducir vehículo tipo «Citroën A-K», «Minis» o similares.

2.509 pesetas/mes, en el supuesto de conducir vehículo tipo «DKW», «Avia» o similares.

**ANEXO 5**

El puesto de trabajo de Limpieza-Vestuario es el 178 y su incentivo de calidad y/o cantidad es del 38 por 100.

El personal del garaje tendrá un incentivo de calidad y/o cantidad del 22 por 100.

**ANEXO 6**

Art. 55. *Organización.*

Portería y Vigilancia: El puesto valorado de Portería y Vigilancia es el 178.

A título personal se concede el puesto 183, sin efecto retroactivo, a los siguientes trabajadores:

Ricardo Vergara Roldán.  
Salvador Ortega Bustamante.

Si algún operario de fábrica, con puesto de trabajo inferior, ocupa en el futuro algún puesto de portería, se le abonará sobre puesto 181. A.P.T.—El puesto de trabajo de A.P.T. es el 181.

A los señores Torres Bernard y Martínez Ortega se les reconoce el puesto 183, sin efecto retroactivo, para el presente año 1993.

Desenvuelta.—El puesto de trabajo de Desenvuelta es el 175.

Se reconoce a título personal para el año 1.993, sin efecto retroactivo, al señor Torregrosa Castellano el puesto 178 y para el año 1994 el puesto 181.

Disposición final.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, a continuación se recoge en el siguiente anexo el salario hora anual.

Categorías	Convenio	Pagas extras	Paga beneficios	Total anual	Salario/hora anual
Encargado de Sección .....	1.092.300	182.050	116.969	1.391.319	791
Ayudante técnico .....	975.214	162.536	104.431	1.242.181	706
Auxiliar de Laboratorio .....	898.117	149.686	96.175	1.143.978	650
Técnico Organización 2.ª .....	1.092.300	182.050	116.969	1.391.319	791
Proceso de Datos:					
Jefe Proceso de Datos .....	1.287.287	214.548	137.850	1.639.685	932
Jefe de Análisis .....	1.227.180	204.530	131.413	1.563.123	888
Jefe de Explotación .....	1.227.180	204.530	131.413	1.563.123	888
Analista .....	1.164.719	194.120	124.724	1.483.563	843
Programador .....	1.016.972	169.495	108.903	1.295.370	736
Jefe de Operación .....	1.016.972	169.495	108.903	1.295.370	736
Operador .....	975.214	162.536	104.431	1.242.181	706
Supervisor de Perforistas .....	1.016.972	169.495	108.903	1.295.370	736
Perforista .....	898.117	149.686	96.175	1.143.978	650
Operador Terminal .....	898.117	149.686	96.175	1.143.978	650
Administración:					
Jefe Administración de 1.ª .....	1.287.287	214.548	137.850	1.639.685	932
Jefe Administración de 2.ª .....	1.209.050	201.508	129.472	1.540.030	875
Oficial Administrativo de 1.ª .....	1.092.300	182.050	116.969	1.391.319	791
Oficial Administrativo de 2.ª .....	975.214	162.536	104.431	1.242.181	706
Auxiliar Administrativo .....	898.117	149.686	96.175	1.143.978	650
Aspirante Administrativo tercer año .....	702.360	117.060	74.852	894.272	508
Aspirante Administrativo segundo año .....	464.040	77.340	49.436	590.816	336
Aspirante Administrativo primer año .....	464.040	77.340	49.436	590.816	336
Telefonista .....	898.117	149.686	96.175	1.143.978	650
Mercantiles:					
Jefe de Ventas .....	1.287.287	214.548	137.850	1.639.685	932
Inspector de Ventas .....	1.209.050	201.508	129.472	1.540.030	875
Vendedor de Autoventa .....	948.341	158.057	101.553	1.207.951	686
Viajante .....	948.341	158.057	101.553	1.207.951	686
Vendedor Autoventa Analista .....	948.341	158.057	101.553	1.207.951	686
Obreros:					
Oficial 1.ª Producción .....	990.404	162.806	105.850	1.259.060	715
Oficial 2.ª Producción .....	912.133	149.940	97.485	1.159.558	659
Oficial 1.ª Prensista .....	990.404	162.806	105.850	1.259.060	715
Oficial 2.ª Prensista .....	912.133	149.940	97.485	1.159.558	659
Especialista .....	858.321	141.094	91.734	1.091.149	620
Ayudante .....	858.321	141.094	91.734	1.091.149	620
Ayudanta .....	858.321	141.094	91.734	1.091.149	620
Oficial 1.ª Impresor .....	990.404	162.806	105.850	1.259.060	715
Oficial 2.ª Impresor .....	912.133	149.940	97.485	1.159.558	659
Servicios Auxiliares:					
Oficial 1.ª Mecánico .....	990.404	162.806	105.850	1.259.060	715
Oficial 2.ª Mecánico .....	912.133	149.940	97.485	1.159.558	659
Oficial 1.ª Electricista .....	990.404	162.806	105.850	1.259.060	715
Oficial 2.ª Electricista .....	912.133	149.940	97.485	1.159.558	659
Ayudante Oficios Varios .....	858.321	141.094	91.734	1.091.149	620
Aprendiz mayor dieciocho años .....	805.398	132.394	86.078	1.023.870	582
Aprendiz de tercer año .....	702.360	117.060	75.743	895.163	509
Aprendiz segundo año .....	464.040	77.340	50.025	591.405	336
Aprendiz primer año .....	464.040	77.340	50.025	591.405	336
Chófer de 1.ª .....	990.404	162.806	105.850	1.259.060	715
Chófer de 2.ª .....	912.133	149.940	97.485	1.159.558	659
Carpintero de 1.ª .....	990.404	162.806	105.850	1.259.060	715
Carpintero de 2.ª .....	912.133	149.940	97.485	1.159.558	659
Subalternos:					
Personal de Limpieza .....	858.321	141.094	91.734	1.091.149	620
Almacenero Repartidor .....	912.133	149.940	97.485	1.159.558	659
Mozo Almacenero Repartidor .....	880.112	144.676	94.063	1.118.851	636
Mozo Almacenero Repartidor Carn. 1.ª .....	912.133	149.940	97.485	1.159.558	659
Repartidor-Chófer .....	990.404	162.806	105.850	1.259.060	715
Almacenero de 1.ª .....	912.133	149.940	97.485	1.159.558	659
Almacenero de 2.ª .....	858.321	141.094	91.734	1.091.149	620
Mozo de Almacén .....	880.112	144.676	94.063	1.118.851	636
Vigilante .....	858.321	141.094	91.734	1.091.149	620
Ordenanza .....	858.321	141.094	91.734	1.091.149	620